



CÉDULA -----

Siendo las 20:00 horas del día 23 de febrero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CANDIDATURA DEL C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/032/2018**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

----- DOY FE.


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018.
CPN/SG/032/2018.

**FREDY MEDINA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.
P R E S E N T E.-**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2018, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102, NUMERAL 5, INCISO A) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

R E S U L T A N D O

1. Que el 01 de septiembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, numeral 1 y 214, numeral 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo IEPC-ACG-135/2017.
2. Que en el Estado de Jalisco, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Gobernador, entre otros cargos, de conformidad con lo que establece el artículo octavo transitorio del decreto 24906/LX/14 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco
3. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
4. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos

a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.

5. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.

6. Que el 11 de noviembre de 2017, se celebró sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, durante la cual, por más de las dos terceras partes de los integrantes, se aprobó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la implementación del método de designación para la selección de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Jalisco. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 1, fracción f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

7. Que mediante acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se aprobó el método de selección del candidato al cargo de Gobernador en el Estado de Jalisco, fuera el de designación directa, para el proceso electoral local 2017-2018.

8. Que el 24 de enero de 2018, se publicaron las providencias SG/140/2018 mediante las cuales se emitió la invitación a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general a participar en el proceso interno de designación de la candidatura al cargo de Gobernador Constitucional en el Estado de Jalisco, con motivo del proceso local electoral 2017-2018.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero inciso f) del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y por los numerales 40 y 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional:

INVITA

A la ciudadanía en General y a los militantes del Partido Acción Nacional a participar como precandidatos en el proceso de selección, vía designación,



para la elección **DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018**, conforme a los términos señalados en la presente invitación.
(...)

Capítulo II

De la inscripción de los ciudadanos y militantes interesados en participar como precandidatos en el proceso de designación

1. La solicitud de registro y la documentación requerida en la presente invitación, se entregará de manera personal por la o el aspirante a la candidatura a Gobernador, ante la Comisión Auxiliar Electoral, a partir del 25 de enero hasta el término de las precampañas, en horario de 10:00 a 19:00 horas; situada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, ubicado en Calle Vidrio # 1604, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44260, previa cita agendada al teléfono (133) 39158000 extensión 53106 y/o 53173; o bien, en las instalaciones de la Comisión Organizadora Electoral Nacional, ubicada en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ubicadas en Avenida Coyoacán 1546, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México, previa cita agendada al teléfono 5200 4000, extensión 3079, 3462 y/o 3392 en el correo electrónico comisionorganizadorealectoral@cen.pan.org.mx.
(...)

6. En su caso, una vez recibida la información a la que se hace referencia en el numeral anterior, la Comisión Auxiliar Electoral, de manera inmediata remitirá el expediente a la Comisión Organizadora Electoral Nacional, a efecto de que dicha Comisión, declare la procedencia o improcedencia de los registros presentados, y publique los resultados en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal, a más tardar 48 horas después del registro de los aspirantes.
(...)

Capítulo III

De la designación del Candidato a Gobernador

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, designará la candidatura a GOBERNADOR del Partido Acción Nacional del Estado de Jalisco, en los términos de la presente invitación, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y sus resoluciones."

9. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

10. Que con fecha 31 de enero de 2018, mediante Acuerdo COE-083/2018, se declaró la procedencia de registro de la precandidatura del C. CESAR OCTAVIO MADRIGAL DÍAZ, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

11. El día 12 de febrero de 2018, mediante ACUERDO COE-175/2018, se declara la procedencia de registro de la precandidatura del C. MIGUEL ÁNGEL NARTÍNEZ ESPINOZA, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

12. Que el 20 de febrero de 2018, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, durante el desahogo del punto quinto del orden del día, relativo a la "*Aprobación de propuestas de candidaturas para el proceso electoral 2018*", mismas propuestas que al término de la sesión fueron remitidas de manera inmediata por la vía más expedita a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, base I, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.



- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO. Que de la Ley General de partidos Políticos se desprende:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;"

(...)

CUARTO. Así mismo, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, alude al principio de autodeterminación de los Partidos Políticos, por cuanto hace a la organización de los asuntos internos, así como las estrategias políticas y electorales que ejecuten con motivo de los procesos electorales, tal como se desprende de la transcripción del propio artículo:

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

QUINTO. Que de conformidad con el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco:



“Artículo 240.

1. Los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, son los siguientes:

1. Para los candidatos a Gobernador, la última semana de febrero del año de la elección;

(...)

2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en este Código.

3. El Instituto Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente artículo.”

SEXTO. Así mismo, mediante Acuerdo IEPC-ACG-021/2018, emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el proceso electoral concurrente 2017- 2018, se establecen, entre otras, las fechas de registro de los candidatos al cargo de Gobernador que postularán los Partidos Políticos con motivo del proceso electoral local ordinario, 2017-2018, tal como se aprecia:

#	Actividad	Fechas	Responsable	Fundamento
40	Solicitudes de registro de candidatos a Gobernador, tanto de partidos políticos como independientes.	19-25/feb/18	Partidos Políticos y aspirantes independientes	Art. 240, numeral 1, fr. 1 y 707 numeral 1 del CEPSEJ

SÉPTIMO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

OCTAVO. Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

“Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional,



podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;

b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;

d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional; h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y

i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate."

(Énfasis añadido)

NOVENO. Por otra parte, el artículo 102 párrafo 5, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en sus artículos 106 y 107, establecen respectivamente que:

"Artículo 102.

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) **Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional.** Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo."

(...)

(Énfasis añadido)

"Artículo 106.

*Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como **para** ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, **Gubernaturas** y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional** o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."*

(...)

(Énfasis añadido)

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

*En los **casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.***

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

(Énfasis añadido)

DÉCIMO. De la correlación de artículos mencionados en supralíneas se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con el acuerdo CPN/SG/026/2017; la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Jalisco, ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5., inciso a) de los Estatutos Generales y 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quien a su consideración y determinación, debía ser aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designado como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

Lo anterior se afirma en amparo al acta de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Jalisco, celebrada el 20 de febrero de 2018, a efectos de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrito anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión Permanente Nacional, verificó que cada uno de los precandidatos propuestos en las ternas remitidas hubieran cumplido con su registro formal en tiempo y forma, hayan entregado la documentación solicitada y cumplan con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Jalisco, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en la Invitación para participar en el proceso de designación de los candidatos al cargo de Gobernador, en el Estado de Jalisco y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Jalisco;
3. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fue propuesto por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;

5. Fue sometido a consideración de la Comisión Permanente del Consejo Nacional;
6. Después de conocer el perfil expuesto de los precandidatos propuestos, tras un proceso deliberativo y razonado de cada integrante de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó la propuesta de candidatos.

DÉCIMO SEGUNDO. Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones de éste órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente Estatal y en uso de la facultad de la Comisión Permanente Nacional de acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Se han valorado las propuestas de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en el Estado de Jalisco y la actualización de los supuestos normativos de los artículos 102, numeral 1, inciso f) y numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales; 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Por lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, durante la sesión extraordinaria celebrada el 20 de febrero de 2018, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 102 numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional: 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco , se designa al **C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA** como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que representará al Partido Acción Nacional en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL